

tación de don Rafael Benítez Montiel, contra la Resolución de fecha 30 de marzo de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación de aprobados en las pruebas selectivas para acceder a la condición de personal laboral fijo en la categoría profesional del Grupo V convocado mediante concurso libre, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 1442/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1442/07, interpuesto por don Rafael Espina Carro, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña María Ángeles Zameza Arano, contra la Orden de 10 de septiembre de 2007, que inadmite a trámite el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 30 de abril de 2007 por la que se convocan pruebas selectivas para acceso a la condición de personal laboral fijo en categorías profesionales del Grupo II, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1151/07 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1151/07, interpuesto por doña María Claudia González Escobar, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de doña M.ª Luisa García Ruiz contra la Resolución del Instituto Andaluz de Admi-

nistración Pública, perteneciente a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la lista definitiva de aprobados/as en el proceso selectivo en el concurso-oposición, para el acceso al Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias Sociales del Trabajo (A.2028), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO:

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2008.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-087-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación Puntual del PGOU en Suelo Urbanizable No Sectorizado de Úbeda (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo-Sección Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-087-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación Puntual del PGOU en Suelo Urbanizable No Sectorizado de Úbeda (Jaén)

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Referente al expediente de planeamiento 10-087-06, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU (en Suelo Urbanizable No Sectorizado) de Úbeda (Jaén)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, legalmente constituida en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2006, examinado el expediente administrativo relativo a la Modificación Puntual del PGOU de Úbeda (en Suelo Urbanizable No Sectorizado), formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Úbeda, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiénolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, sin haberse formulado alegaciones el Ayuntamiento Pleno, con la mayoría absoluta legal, aprobó provisionalmente el expediente en sesión de fecha 27.6.2006, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la modificación del artículo 115: «Condiciones particulares del Programa de Actuación Urbanística en Suelo Urbanizable No Programado Industria Ligera (IL)», variando la superficie mínima que corresponderá al ámbito del PAU, pasando de 30.000 m² a 10.000 m².

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a que como consecuencia del desarrollo urbanístico han quedado aisladas algunas porciones de terreno que en muchos casos no alcanzan los 30.000 m² necesarios para su desarrollo urbanístico como sector, lo que hace inviable su desarrollo, por lo que se plantea la modificación reduciendo la superficie mínima, aunque no se señalan casos concretos.

Tercero. La propuesta está justificada conforme a los criterios que establece el artículo 36.2.a.1.ª de la LOUA que regula el régimen de innovación de la ordenación establecida, pues el contenido documental es adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b) de la LOUA.

Cuarto. La nueva superficie propuesta para el ámbito del Plan de Sectorización parece que puede permitir la realización de las cesiones de dotaciones, conforme al planeamiento y la legislación vigente, con unas dimensiones mínimas coherentes.

Quinto. La tramitación del expediente analizado y la documentación que obra en el mismo, cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002, así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Sexto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la Modificación Puntual del PGOU (en Suelo Urbanizable No Sectorizado), incoado por el Ayuntamiento de Úbeda, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (arts. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004, de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Jaén, 2 de noviembre de 2006.- El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara; VºBº El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Rafael Valdivieso Sánchez.

ANEXO I

ANTECEDENTES

Tras la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación en diciembre de 1996 y vigente desde febrero de 1997 y su vigencia inicial desde 1989, se proponen de nuevo un paquete de cuatro modificaciones básicas que se hayan incardinadas con determinaciones precisas para completar el desarrollo de la planificación o retoques puntuales de las Normas Urbanísticas.

Se trata de contenidos relativos a varias modificaciones puntuales referidas a cambios de las Normas Urbanísticas, y que todas ellas afectan exclusivamente a Normas Urbanísticas, sin que se requiera Estudio Económico Financiero ni alteración del Programa de Actuación ya que no supone modificación de los presupuestos de partida del Plan General.

Estas modificaciones puntuales del planeamiento no suponen alteración del modelo urbanístico por el que se optó ya que tienen mera puntualidad y no suponen revisión alguna de los contenidos.

TRAMITACIÓN

Se redacta la presente modificación puntual estructural a efectos de su aprobación inicial y provisional por este Ayuntamiento, y la definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPTOU) o Ayuntamiento según caso, previo informe favorable de otros organismos implicados.

La aprobación inicial del presente documento, obligará, según lo establece la LOUA, al sometimiento de éste a información pública, ya que afecta a cuestiones estructurantes del territorio y del modelo existente. Asimismo se someterá a audiencia de los órganos y entidades administrativas, gestoras de intereses públicos afectados.

MATERIALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Responde esta modificación a la alteración de cuestiones contenidas en las normas urbanísticas y que actualmente no encuentran acomodo por la forma de la redacción en unos casos, y en otros, por la inadecuación manifiesta de las previsiones actuales. Por ello, es preciso aprovechar cambios de planeamiento como el que se acomete para introducir estas pequeñas variaciones que en mucho van a ayudar a una correcta aplicación de la planificación prevista.

Esta modificación es la que pasamos a describir, y en la que se incluyen los textos enteros del articulado o parte del mismo cuando éstos son demasiados extensos, con letra negrita identificando la modificación salvo caso de eliminación de algún párrafo:

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO INDUSTRIA LIGERA

Fundamentación:

Como consecuencia del desarrollo urbanístico de la ciudad, han quedado aislados algunas porciones de terreno, con la calificación de Suelo Urbanizable No Programado Industria Ligera (SU-NP). Estas «porciones», en muchos casos no alcanzan los 30.000 m² necesarios para su desarrollo urbanístico como sector, quedando estancados y aislados dentro de la trama urbana de la ciudad. Además, la gran demanda de suelo edificable en nuestra ciudad, precisa de liberar y crear suelo apto para edificar.

Propuesta:

Con la presente modificación, lo que se pretende es reducir esta superficie mínima, para poder desarrollar partes del suelo urbanizable de nuestra trama urbanística, y se realiza de la siguiente manera:

MATERIALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Texto actual:

Art. 115. Condiciones Particulares del Programa de Actuación Urbanística en Suelo Urbanizable No Programado Industria Ligera (IL).

El ámbito del PAU deberá corresponder como mínimo a una superficie de 30.000 m² (3 ha) con dimensiones regulares y límites a las vías de sistemas generales existentes.

Se prohíben los usos de Industria Pesada (IP) y de Residencial (R, RUC y RUE).

El suelo no programado industrial corresponde a la zona ubicada al Noroeste de la zona industrial urbana, comprendida entre ésta y la futura variante de la carretera de Albacete, y se destina a los usos industriales definidos en las Normas Urbanísticas para el uso IL.

Texto propuesto:

Art. 115. Condiciones Particulares del Programa de Actuación Urbanística en Suelo Urbanizable No Programado Industria Ligera (IL). (Actualmente Suelo Urbanizable No Sectorizado, Industria Ligera).

El ámbito del PAU (actualmente Plan de Sectorización), deberá corresponder como mínimo a una superficie de 10.000 m² (1 ha) con dimensiones regulares y límites a las vías de sistemas generales existentes.

Se prohíben los usos de Industria Pesada (IP) y de Residencial (R, RUC y RUE).

El suelo no programado industrial corresponde a la zona ubicada al Noroeste de la zona industrial urbana, comprendida entre ésta y la futura variante de la carretera de Albacete, y se destina a los usos industriales definidos en las Normas Urbanísticas para el uso IL.

Jaén, 2 de noviembre de 2006.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda dar publicidad a las ejecuciones de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en los recursos núm. 1710/05, 1723/05, 1726/05, 1882/05, 1876/05, 1978/05 y 1981/05.

Por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud se han dictado Resoluciones de fechas 14 de junio de 2007, 5 de septiembre de 2007, 26 de septiembre de 2007, 1 de octubre de 2007 y 21 de noviembre de 2007, por las que se ejecutan las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos números 1710/05, 1723/05, 1726/05, 1882/05, 1876/05, 1978/05 y 1981/05 interpuestos respectivamente por doña Norma Sánchez Fernández y otros, doña Inmaculada Gil Alexandres y otros, don Antonio Almuedo Paz y otros, doña Alicia Martín Torrecillas y otros, doña Isabel Rodríguez Sánchez, doña Magdalena García y doña María Isabel Iltan Rueda.

Mediante las citadas Resoluciones de ejecución de sentencias, de acuerdo a lo dispuesto en los fallos de las mismas se ha declarado nula la Resolución de 15 de julio de 2005 (BOJA núm. 144, de 26 de julio), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la Fase de Selección del Proceso Extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 87, de 25 de julio), y por otro lado, se ha ordenado la retroacción del procedimiento al momento de la realización por parte del Tribunal Calificador de una nueva baremación de los expedientes personales de participación en el proceso selectivo, en concreto del apartado 1.1.1 (Experiencia Profesional), de conformidad con el criterio establecido por las sentencias de no valorar la experiencia obtenida con anterioridad a la expedición del título de Médico Especialista.

En relación con la retroacción del procedimiento ordenada por los fallos de las sentencias cabe decir que con fecha 18 de octubre de 2006 fue publicada en el BOJA núm. 202, de 18 de octubre, la Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, de 8 de septiembre de 2006, por la que se disponía el cumplimiento de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2006, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo del TSJA, con sede en Granada, en el recurso número 1881/05, seguido a instancias de doña Magdalena Puerta Vilchez contra la Resolución de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba la resolución definitiva de la Fase de Selección del Proceso Extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria.

Mediante la Resolución de 8 de septiembre de 2006, en cumplimiento de lo establecido por el fallo de la sentencia se declaraba la nulidad de la citada Resolución de 15 de julio de 2005, e igualmente se ordenaba la retroacción del procedimiento al momento de la realización, por parte del Tribunal Calificador, de una nueva baremación de los expedientes personales de participación en el proceso selectivo, de conformidad con el criterio establecido por la sentencia de 2 de mayo de 2006 en el sentido de no valorar la experiencia obtenida con anterioridad a la expedición del Título de Médico Especialista.